

México, Octubre 19 de 1869.—*Isidro A. Montiel y Duarte*, diputado presidente.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Octubre de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de gobernacion, encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 20 de 1869.—*José María Iglesias*.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE GOBERNACION.

Seccion 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Se procederá á hacer elecciones de diputados propietarios y suplentes y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia en los distritos electorales de Mazatlan y de Culiacan, del Estado de Sinaloa, debiéndose verificar las primarias el domingo 5 de Diciembre, las secundarias el domingo 19 del mismo mes, y la de magistrados el dia siguiente.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Octubre 20 de 1869.—*Isidro A. Montiel y Duarte*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y

circule. Dado en el Palacio nacional de México, á 20 de Octubre de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 20 de 1869.—*José María Iglesias*.—Ciudadano gobernador del Estado de Mazatlan.—Sinaloa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se habilita al C. Carlos Piña, de la edad que le falta para recibirse de agente de negocios.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Octubre 20 de 1869.—*Isidro A. Montiel y Duarte*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde. Palacio del gobierno nacional en México, á 21 de Octubre de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. José María Iglesias, ministro de gobernacion, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 21 de 1869.—*Iglesias*.

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 14 DE ENERO DE 1871.

NÚM. 2.

ESTUDIOS SOBRE EL CODIGO CIVIL.

ARTICULO XI.

Al inaugurar la segunda época del "Derecho," preséntase desde luego á nuestra consideracion, en el vasto campo de la ciencia á que está consagrado ese periódico, un nuevo objeto de estudio tan fecundo como interesante. El proyecto de Código civil para el Distrito federal, sancionado ya por el Congreso de la República, debe comenzar á regir dentro de dos meses; y natural es que nuestros trabajos se refieran frecuentemente al contenido de ese Código. Él ha venido á satisfacer una larga y constante expectativa, poniendo término á la incertidumbre y á la multiplicidad en el importantísimo ramo que comprende. Él fija, de aquí adelante, las bases que deben servir de norma para administrar justicia á los habitantes de esta capital, en puntos que mucho afectan al hombre; porque determinan su condicion y circunstancias habituales, ó tocan á los sucesos mas ordinarios y comunes de la vida. Y todo cuanto conduzca á facilitar el conocimiento acertado y la exacta aplicacion de sus preceptos, es de hoy en más una necesidad suprema, que demandan imperiosamente las exigencias de la conveniencia pública.

Así, pues, su exámen crítico; el estudio de su sistema general, y de la consecuencia ó enlace de sus materias; la apreciacion de su verdad científica, con referencia al fundamento racional y á los antecedentes de su filiacion histórica; el análisis de su mérito y oportunidad local como reflejo, ó como correctivo, de las tradiciones jurídicas y de las costumbres propias; su inteligencia y su interpretacion, á la luz de la filología y de los medios filosóficos, para el conocimiento perfecto de sus principios; y su

desarrollo, en fin, por medio de la jurisprudencia y la doctrina: son otros tantos asuntos, dignos de la laboriosa actividad de los sabios juriscultos mexicanos; y que en todo caso comprometen, por ahora, nuestra insuficiencia para dedicar á ellos, siquiera sea con ménos éxito que otros talentos superiores, los escasos recursos del buen deseo y de una asidua aplicacion.

Bajo este espíritu comenzamos á publicar en el número anterior de nuestro periódico, una edicion de dicho Código, anotado y concordado en los términos que expresa su carátula, no dudando que merecerá la buena acogida de nuestros lectores. Y damos tambien principio hoy á una serie de estudios sobre el mismo, en los cuales consignarémos las reflexiones que de pronto nos sugiera la lectura de sus artículos mas notables; á reserva de emprender otros trabajos mas detenidos, formales y completos, que iremos dando á luz posteriormente.

Es uno de esos artículos, del que ahora primero vamos á ocuparnos, el 11º de los preliminares; cuyo texto á la letra, que ante todo conviene transcribir, es el siguiente: "*El que ejerciendo su propio derecho, procure sus intereses, debe, en caso de conflicto y á falta de providencia especial, ceder al que trata de evitarse perjuicios.*"

Por escasas que sean las nociones que se tengan de la ciencia del derecho, cualquiera puede advertir, á nuestro juicio, la genealogía ó procedencia de la declaracion que comprende tal artículo; pues la idea ó pensamiento capital que nos enuncia, trae desde luego á la memoria una de aquellas máximas profundas, con